**SP-A-275-2024**

Superintendencia de Pensiones, al ser las nueve horas y treinta minutos del día 30 de diciembre de 2024.

**Considerando que,**

1. El artículo 33 de la *Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias,* establece que la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de esta ley.
2. El artículo 38, inciso f), de la Ley N° 7523 establece que es atribución del Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia, según esta ley y las normas emitidas por el Consejo Nacional.
3. El artículo 42, inciso e), de la Ley de Protección al Trabajador dispone que es obligación de las operadoras de pensiones acatar los acuerdos emitidos el Superintendente de Pensiones.
4. El acuerdo SGV-A-198. Acuerdo para la Implantación del Reglamento de Custodia[[1]](#footnote-2), dispone en su artículo 10:

*“(…) Artículo 10. Traspaso de valores*

*Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento, se autoriza únicamente la realización de los siguientes tipos de traspasos de valores, los cuales deben ser comunicados a la Superintendencia General de Valores:*

*1.            Traspasos no onerosos:*

*(…)*

*b) Traspaso con cambio de titularidad hacia otro custodio o en el mismo custodio, para los cuales se debe contar con la documentación legal necesaria que fundamente el origen del traspaso. Tales traspasos son los siguientes:*

*(…)*

*viii. Traspasos de valores de fondos de pensión o de capitalización laboral, de conformidad con las instrucciones que al respecto emita la Superintendencia de Pensiones, originados por:*

*• Traslado del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen obligatorio de pensiones, siempre y cuando el dinero se mantenga en la misma operadora de pensiones.*

*• Traslado del Fondo de pensiones complementario creado por ley especial, convención colectiva o normativa a la administración de una Operadora de Pensiones.*

*• Fusión o liquidación de una operadora de pensiones o de sus fondos administrados.*

*• Otros que determine el Superintendente de Pensiones mediante Acuerdo.*

*(…)*

*Todos estos traspasos que autorice la Superintendencia de Pensiones deberán ser reportados por la entidad de custodia ante la Superintendencia General de Valores de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo SGV-A-75 Suministro de información periódica.*

*Cualquier otro traslado relacionado con fondos de pensión o de capitalización laboral no contemplado en este Acuerdo debe ser autorizado previamente por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN)…”*

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante acuerdo tomado en el artículo 9 del acta de la sesión 1838-2023, celebrada el 6 de diciembre del 2023[[2]](#footnote-3), dispuso el rediseño de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, a fin de que se desarrollen estrategias de inversión de los fondos, en función del ciclo de vida de los afiliados de manera que la gestión de los recursos no se realice en un solo fondo, si no en varios fondos acordes con la etapa de vida en que se encuentren los afiliados, reforma denominada fondos generacionales.
2. Las estrategias de inversión en función del ciclo de vida de los afiliados tienen como objetivo incrementar la tasa de reemplazo a través de un proceso en donde las generaciones más jóvenes pueden asumir más riesgo a partir de inversiones en renta variable que, en principio son más volátiles en el corto y mediano plazo, pero que en el largo generan mejores rendimientos. Por su parte, para las personas de mayor edad, las estrategias tendrán como objetivo la estabilidad y reducción de riesgos, con el objetivo de aportar mayor protección del saldo que se haya acumulado.
3. En virtud de la reforma de fondos generacionales, se dispuso que los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán administrados por cada operadora de pensiones complementarias en cuatro fondos generacionales estructurados según el ciclo de vida de los afiliados que los integrarían, lo cual implica la distribución y el traslado de los valores del único fondo en el que actualmente se administran los recursos del citado Régimen a los nuevos fondos creados, denominados: i. Fondo A, ii. Fondo B, iii. Fondo C y iv. Fondo D.
4. A tal efecto la citada reforma adicionó un Transitorio VIII al *Reglamento de gestión de activos[[3]](#footnote-4)*  que dispone:

*“Transitorio VIII.*

* 1. *Los traslados de valores del actual fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a los nuevos fondos generacionales de este mismo régimen, según el artículo 4 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, se realizará a título no oneroso, de acuerdo a las condiciones y fechas que establezca y comunique el Superintendente de Pensiones a las operadoras de pensiones y las disposiciones emitidas por SUGEVAL al respecto…”.*

1. El artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública dispone que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.
2. Considerando que es del mayor interés público que las operadoras de pensiones complementarias conozcan con la mayor antelación posible todas las reglas aplicables para una adecuada implementación de la normativa que crea los fondos generacionales, y partiendo del hecho de que por medio de este acuerdo únicamente se define la fecha en que deberá hacerse el traslado no oneroso de los títulos valores del único fondo en el que actualmente se administran los recursos del ROP a los nuevos fondos creados, denominados: i. Fondo A, ii. Fondo B, iii. Fondo C y iv. Fondo D., este órgano estima que existen razones suficientes para no realizar la consulta prevista en el artículo 361.2 de la Ley General de Administración Pública. Es importante señalar, además, que el traslado no oneroso ya fue ordenado en el transitorio VIII del Reglamento de Gestión de Activos, adicionado por el acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, artículo 9 del acta de la sesión 1838-2023, celebrada el 6 de diciembre del 2023, y la fecha para el traslado no oneroso definida en este acuerdo fue establecida en concordancia con la fecha de la entrada en vigencia de la reforma de los fondos generacionales prevista en el mismo acuerdo del Consejo.

**Por tanto,**

**Primero:** Se autoriza a las Operadoras de Pensiones el traslado no oneroso de los valores y del efectivo asociado a estos, administrados en el Fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a los Fondos Generacionales establecidos en el “*Artículo 4. De la administración”* del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, cuando se trate de movimientos dentro de una misma operadora de pensiones complementarias.

**Segundo:** Dicho traslado deberá ejecutarse el día 31 de marzo del 2025, con el propósito de que la separación tenga efecto a partir del día primero de abril de 2025.

**Tercero:** Para lo anterior deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 10 del acuerdo de la Superintendencia General de Valores SGV-A-198. “*Acuerdo para la implantación del Reglamento de custodia”,* esto es, *los traslados deberán ser reportados por la entidad de custodia ante la Superintendencia General de Valores de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo SGV-A-75 Suministro de información periódica.*

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Nombre de la empresa

Descripción generada automáticamente con confianza baja

Rocío Aguilar M.

Superintendente de Pensiones

Aprobado por *RCV/NVH.*

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las quince horas del cuatro de setiembre del dos mil quince. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 214 del 4 de noviembre del 2015. [↑](#footnote-ref-2)
2. Artículo 9 del acta de la sesión 1838-2023, celebrada el 6 de diciembre del 2023, publicado en el Alcance 256 del Diario Oficial La Gaceta número 237 del día 21 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-3)
3. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 5, del Acta de la Sesión 1452-2018, celebrada el 16 de octubre del 2018. Publicado en el Alcance 192 del diario oficial La Gaceta del 02 de noviembre del 2018. [↑](#footnote-ref-4)